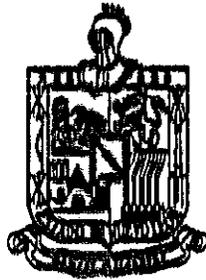


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION UN ARTICULO 4 RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 1, 2, 11, FRACCIONES III Y VI DEL ARTICULO 38, 51 Y 55 Y DEROGACION DE LOS ARTICULOS 2 BIS Y 2 BIS I TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Abril del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición un artículo 4 recorriéndose los subsecuentes, por modificación de los artículos 1, 2, 11, fracciones III y VI del artículo 38, 51 y 55 y derogación de los artículos 2 Bis y 2 Bis I todos de la Ley Estatal del Deporte, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La práctica del deporte es buena para la mayoría de las personas y en el caso de los adolescentes, aún más. No sólo ayudará al desarrollo de su organismo que es tan importante en esta etapa sino, también, sirve para prevenir hábitos muy perjudiciales como el consumo de tabaco, alcohol o drogas.



La práctica de cualquier deporte con constancia ayuda a que los adolescentes aprendan la importancia de la disciplina, la constancia y el esfuerzo.

Ahora bien, nuestro marco normativo estatal, en el ámbito deportivo, fue creada el 17 de noviembre del año de 1993, hace ya 21 años y su última reforma fue nada menos que 3 años después de su creación el 11 de diciembre de 1996.

Es por ello, que el día de hoy subo a esta la más alta Tribuna del Estado, para presentar una serie de modificaciones a la Ley Estatal del Deporte, las cuales considero que servirán para modernizar un poco este marco normativo.

Las modificaciones que presentó el día de hoy, son en primera instancia para establecer los objetivos de esta Ley, así como definir nuevas figuras en materia de la cultura física y el deporte.

Además propongo que la Secretaría de Educación del Estado contribuya con la construcción de una cultura de salud, que como bien sabemos ya lo llevan a cabo en los planteles educativos.



Ahora bien, el pasado 28 de mayo del 2014, tuvimos a bien aprobar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y no podemos dejar pasar por alto, que en la Ley Estatal del Deporte discriminen con el término que actualmente se utiliza, además deben de contar con la accesibilidad necesaria los deportistas y considero que debe estar en la reforma.

Reconozco que la Secretaría de Educación Pública es un parteaguas en este tema del deporte, porque los estudiantes desde la educación básica, donde inician la enseñanza, comienzan con la educación física en las escuelas a su cargo, las cuales ayudan a fomentar entre los alumnos la inquietud por practicar diversos deportes.

Sin embargo, es necesario dar un nuevo paso, que acerque a nuestro marco normativo a las circunstancias actuales, donde el deporte es sumamente competitivo y las técnicas y métodos para su práctica han evolucionado.

En razón de esto, propongo que todas aquellas instituciones deportivas y organizaciones deben contar con el Servicio Médico Deportivo y su equipamiento necesario, con la finalidad de atender oportunamente a los deportistas que sufran algún accidente.



El deporte me inculco valores muy importantes para mi vida, los cuales desde la infancia mis padres me los enseñaron como los son: el trabajo en equipo, la responsabilidad, la recompensa al esfuerzo, la realización de sueños, el compañerismo y la sana competitividad, entre otros.

Por ello estimo que el deporte es un buen camino para llevar a nuestros jóvenes y niños a la realización personal y al autodescubrimiento de sus talentos.

Es por lo anteriormente expuesto, que propongo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por adición un artículo 4 recorriéndose los subsecuentes, por modificación de los artículos 1, 2, 11, fracciones III y VI del artículo 38, 51 y 55 y derogación de los artículos 2 Bis y 2 Bis I todos de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los objetivos de la Ley son:

- I. Contribuir al desarrollo integral de las personas, así como elevar el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado y sus municipios;**

- II. Promover el desarrollo óptimo y sistemático de la cultura física y el deporte en todas y cada una de sus manifestaciones y expresiones;**

- III. Se impulsará la práctica frecuente de las actividades físicas, recreativas y deportivas, en igualdad de oportunidades para todas las personas, como alternativa para prevenir la violencia, la delincuencia, y demás problemas sociales, así como los problemas de salud;**

- IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte; y**

- V. Apoyar a las organizaciones civiles deportivas;**

Artículo 2 Bis.- Derogado

Artículo 2 Bis 1.- Derogado

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, y en relación a las figuras en materia de cultura física y deporte, deberá entenderse por:

- I. Actividad física. Acciones motoras propias del ser humano, realizadas como parte de sus actividades cotidianas y que tiene como objetivo mejorar la aptitud y la salud física y mental de las personas;**

- II. Ciencias aplicadas al deporte. Áreas del conocimiento en medicina del deporte, psicología del deporte, biomecánica, fisiología, nutrición, metodología del entrenamiento, educación física, rehabilitación física, control del dopaje y demás ciencias y técnicas relacionadas con el deporte, la cultura física y con la preparación física, técnica, táctica, psicológica y teórica del deportista;**

- III. Cultura física. Conjunto de conocimientos, hábitos, habilidades, destrezas, costumbres, ideas y valores, que las personas generan con relación al movimiento y uso de su cuerpo, así como sobre el deporte y la actividad en los ámbitos de la recreación, educación y rehabilitación, encaminados al desarrollo integral de las personas y a la preservación de su salud física y mental;**

- IV. Competencias oficiales. Justas, torneos o juegos deportivos, promovidos, organizados o asistidos por las autoridades**

deportivas, internacionales, nacionales, estatales o municipales;

V. Deporte. Conjunto de actividades físicas o mentales, o ambas, diversificadas, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos, se sujetan a determinada reglamentación y coadyuvan al desarrollo integral de las personas;

VI. Deportista. Persona que practica de manera regular algún deporte;

VII. Desarrollo integral de las personas. Proceso de incremento armónico de las facultades, capacidades, funciones, aptitudes y potencialidades, físicas y mentales de las personas como individuos;

VIII. Educación física. Disciplina pedagógica por medio de la cual se adquiere, transmite e incrementa la cultura física y se promueve la práctica sistemática y regular del deporte, cuyo fin es lograr el desarrollo integral de las personas, así como contribuir al mejoramiento de la salud y de los procesos formativos;

- IX. Entrenamiento. Proceso biológico y pedagógico especializado, que tiene como propósito principal el mejoramiento funcional y orgánico del desempeño físico del deportista, así como la preparación integral, física, mental, técnica, táctica y teórica del deportista;**
- X. Excelencia deportiva. Alto grado o nivel de competitividad o rendimiento de las y los deportistas que busca obtener las mejores marcas;**
- XI. Iniciación deportiva. Conjunto de actividades físicas primordiales para el desarrollo integral de las personas, a través de las cuales, la niñez aprende y desarrolla los elementos básicos para la práctica del deporte;**
- XII. Medicina del Deporte. Especialidad científica multidisciplinaria dentro del marco de las ciencias de la salud que se caracteriza por un enfoque hacia el estudio del individuo y su relación con las actividades físicas, el deporte y la recreación;**
- XIII. Personal técnico del deporte. Técnicos, instructores, entrenadores, guías, profesores, investigadores, y demás**

- especialistas en materia de educación física, cultura física, deporte y sus ciencias aplicadas;**
- XIV. Recreación física. Actividades físicas que sirven como medio de descanso, recreación, diversión, distracción, esparcimiento o preservación de la salud, sin implicar competencia, y que permite la utilización positiva del tiempo libre;**
- XV. Rehabilitación. Conjunto de mecanismos, métodos y técnicas que se desarrollan para restablecer, recuperar o rehabilitar funciones, movimientos o capacidades físicas o mentales de las personas;**
- XVI. Seleccionados estatales. Deportistas que formen parte de preselecciones o selecciones y que ostenten la representación estatal en competencias oficiales;**
- XVII. Seleccionados municipales. Deportistas que formen parte de preselecciones o selecciones y que ostenten la representación de algún municipio de la Entidad en competencias oficiales, y**
- XVIII. Talentos deportivos. Deportistas que destaquen en cuanto a la preparación física, mental, técnica, táctica y teórica, con**



amplias posibilidades de participar en competencias de alto rendimiento, a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- El Sistema Estatal del Deporte está constituido por las acciones, recursos y procedimientos que se destinan a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Estado.

Artículo 11.- La Secretaría de Educación del Estado, contribuirá a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física y la práctica del deporte, en los niveles de educación básica y media superior, así como en las instituciones de educación especial.

Artículo 38.- El Programa Estatal del Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes sectores:

I a II.- ...

III.- Deporte para personas con discapacidad: Entendiéndose por éste, la práctica del deporte adaptado a personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano.



IV a V.- ...

VI.- Deporte para **los Adultos Mayores**: Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población.

Artículo 51.- Se procederá en las nuevas construcciones de Instalaciones Deportivas, y en la rehabilitación de los actuales espacios y acondicionamientos arquitectónicos, **a fin de que cuenten con la accesibilidad necesaria** para la realización del Deporte para **personas con discapacidad**, así como el acondicionamiento de accesos y servicios para ellos mismos. Las Instalaciones actuales deberán acondicionarse para cumplir con este precepto.

Artículo 55.- Todas las instituciones deportivas y organizaciones de los sectores oficial, social y privado **deben contar con el Servicio Médico Deportivo** conducente **a fin de estar obligados a prestar este servicio** a los deportistas que lo requieran, durante las prácticas y competencias oficiales que promueven u organicen, **teniendo todo el equipo necesario, a fin de estar preparados y poder asistir en cualquiera de los accidentes que hubiera en las prácticas y competencias oficiales.**



TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 27 de Abril de 2015

DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

2015 Mayo 27 09:30 AM
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 933/LXXIII
Expediente Núm. 9356/LXXIII

Dip. José Sebastián Maiz García
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición un Artículo 4 recorriéndose los subsecuentes, por modificación de los artículos 1, 2, 11, fracciones III y VI del Artículo 38, 51 y 55 y derogación de los artículos 2 bis y 2 bis I todos de la Ley Estatal del Deporte, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de sus escritos dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de abril de 2015


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000